

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de su publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 4 de agosto de 2008, se encuentra vigente la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), cuyo Art. 7 determina que forman parte del Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) las entidades sujetas al ámbito de dicha Ley;

Que, conforme lo previsto en el Art. 1 numeral 3 de la LOSNCP, esta Ley determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, encontrándose la Universidad Técnica de Manabí contemplada en dicha norma;

Que, en la Universidad Técnica de Manabí existe la necesidad de regular los procedimientos de adquisición de bienes y servicios cuyo monto sea igual o menor a USD \$1,000.00;

Que, el Art. 15 numeral 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí, establece la atribución del H. Consejo Universitario de expedir y reformar los reglamentos y manuales que sean necesarios para la mejor marcha académica y administrativa de los diferentes organismos de la Universidad.

**RESUELVE:**

Expedir el **REGLAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR UN MONTO IGUAL O MENOR A USD \$1,000.00**

**Art. 1.- Ámbito.-** El presente reglamento tiene como objeto regular la adquisición de bienes y servicios normalizados y no normalizados, cuyo monto sea igual o menor al valor de USD \$ 1,000.00 (MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) en la Universidad Técnica de Manabí.

**Art. 2.- Autoridad competente.-** Únicamente el Rector o el Vicerrector General podrán autorizar las contrataciones previstas en el presente Reglamento.

**Art. 3.- Circunstancias.-** La adquisición de bienes y servicios cuyo monto sea igual o menor a USD \$1,000.00 deberán ser adquiridos según lo establecido en el presente reglamento en caso de que su adquisición no haya sido planificada, en consecuencia no conste en el Plan Anual de Contratación (PAC) de la Institución.

**Art. 4.- Procedimiento.-** El procedimiento para la adquisición de bienes o servicios que cumplan con las condiciones establecidas en el presente reglamento, seguirá el trámite que a continuación se detalla:

4.1 La unidad requirente, sea académica o administrativa, que demande la provisión de bienes o servicios lo solicitará por escrito al Rector o al Vicerrector General, quien tramitará lo solicitado.

4.2 La adquisición de bienes será realizada a través del Departamento de Adquisiciones y Proveeduría, debiendo verificarse previamente en los registros, la inexistencia del bien a adquirir.

4.3. Debido a que en algunas ocasiones se dificulta la obtención de tres cotizaciones o proformas por parte de los establecimientos y prestadores de servicios, se deberá contar con una sola proforma, previamente a designar el proveedor con quien se realizará la adquisición del bien o servicio requerido.

4.4 No será necesario que el proveedor seleccionado conste inscrito en el RUP; sin embargo, en caso de contratarse con un proveedor inscrito en el RUP, se verificará que el mismo no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.

4.5 De considerar que la adquisición requerida se ajusta a las condiciones establecidas en el presente reglamento, el Rector o el Vicerrector General dispondrá que la Directora Financiera certifique la existencia de la disponibilidad presupuestaria y partida correspondiente.

4.6 De existir la disponibilidad presupuestaria y partida correspondiente, se procederá a la contratación o adquisición del bien o servicio requerido.

4.7 Este tipo de contratación o adquisición se formalizará con la factura respectiva.

**Art. 5.- Prohibición de contratación de consultoría y obras.-** En ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría ni obras a través del mecanismo establecido en el presente reglamento.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el H. Consejo Universitario.

**SEGUNDA.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación definitiva por parte del H. Consejo Universitario.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del H. Consejo Universitario a los trece días del mes de junio de dos mil once.

Ing. José Veliz Briones  
Rector

Ab. Gary Loor Fernández  
Secretario General (e)

El suscrito, Ab. Gary Loor Fernández, encargado de la Secretaría General de la Universidad Técnica de Manabí, Certifica: Que el Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios por un

monto igual o menor a USD \$1,000.00, fue discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario en sesiones del 25 de abril y 13 de junio de 2011.

Portoviejo, 13 de junio de 2011

Ab. Gary Loo Fernández  
Secretario General (e)